MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [redacted]
REPRESENTE.
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0017-2022.**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **089 -2022.**

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dieciocho días de mes de abril del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: CINCO LINEAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado nombre de la persona jurídica [redacted]; dicta la siguiente Resolución con base en los sucesivos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección GR0040RN2022 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, signada por el Encargado de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente [redacted] cual se ordenó realizar visita de inspección a la persona jurídica Condom[redacted]onducto de quien legalmente la represente, Responsable de los Condo[redacted] [redacted]tera Miguel Alemán [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con el objeto de verificar que la persona jurídica Condominios de [redacted], Por conducto de quien legalmente la represente, cuente y cumpla con el Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad a lo establecido en los artículos 8° y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1°, 4°, 5°, 7° fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 46 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector adscrito a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Ubicada en [redacted] levantándose al efecto el acta de inspección número GR0040RN2022 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, atendiéndose la diligencia con el C. [redacted], quien manifestó bajo protesta de decir verdad ser al momento el Administrador del condominio [redacted]

TERCERO. - Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0040RN2022 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, en la que se circunstanció el hecho de: **No contar Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar superficie de quinientos treinta y seis punto sesenta y ocho (536.68) metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, en la que se encuentran las siguientes instalaciones: **Alberca a base de concreto armado recubierta con azulejo veneciano, asoleadero con firme de concreto y terminado con pasta martelinada, jardineras a base de tabique y recubiertas con piedra laja, un jacuzzi con tobogán, regadera y escalinatas de acceso a la playa, construida con concreto recubiertas con piedra laja, colocación de 15 sombrillas con postes de aluminio y lona, camastros, mesas y sillas para uso de los condominios, muro de contención de concreto armado.**

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Que el día primero de julio del año dos mil veintidós, la persona jurídica [redacted] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, entregó en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, Oficio con anexos, donde presentó escrito presentado por el [redacted], en calidad de Representante Legal, personalidad que acredita mediante copia simple de la escritura pública número 43,086 de fecha dieciocho de diciembre del años dos mil quince, en el cual anexa copia de la constancia de recepción de trámite número de bitácora: [redacted], de fecha 29 de abril del 2021, información del status que guarda el expediente en oficina centrales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- Que el día nueve de marzo del dos mil veintitrés fué notificado por medio de correo certificado, del acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós,

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerará procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.- Con fecha tres de abril del año dos mil veintitrés se dictó el acuerdo de comparecencia, ya que la persona jurídica [redacted] realizó uso de su derecho dentro del término que les confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección y que obran en el acta de inspección número GR0040RN2022 de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, por lo que se le tiene por aceptado ese derecho en los términos del proveído de comparecencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. Dicho plazo les transcurrió del diez al treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, descontados los días veinte y veintiuno de marzo, así como descontados los días sábados y domingos por ser días inhábiles, de acuerdo al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEPTIMO.- Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, se recibió en oficialía común, escrito firmado por el C. [redacted] en carácter de Apoderado Legal, donde presenta pruebas que considera pertinentes para desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta de inspección número GR0040RN2022 de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, mismo que se ordenó agregar a los autos del procedimiento mediante acuerdo de comparecencia de fecha tres de abril del dos mil veintitrés.

OCTAVO. – Con fecha doce de abril del dos mil veintitrés se dictó el acuerdo de no alegatos, ya que la persona jurídica [redacted] fué notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, para que una vez vencido el término de los quince días presentara por escrito si así lo desea sus alegatos en un término de cinco días hábiles. Una vez transcurrido el periodo de alegatos que les confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le tuvo por perdido el derecho de formularlos en virtud de no haberlo presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, toda vez que dicho plazo transcurrió del tres al once de abril del dos mil veintitrés, descontados que fueron sábados y

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

domingos, así como los días seis y siete de abril del presente año, por tratarse de días inhábiles, de acuerdo al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado b fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículos Primero incisos a, b y c, párrafo segundo apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección número GR0040RN2022 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que la persona jurídica [redacted]

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

100

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

REPRESENTE.
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0017-2022.**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **089 -2022.**

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[redacted] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, Responsable de los CONDOMINIOS DE [redacted], Ocupante de Zona Federal Marítima Terrestre, ubicada frente a la Avenida Costera Miguel Alemán número 210, calle Fragata Endeveur, Fraccionamiento Costa Azul, Playa Icacos, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, No acreditó contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ocupación, uso y disfrute de la Zona Federal Marítimo Terrestre con una superficie de quinientos treinta y seis punto sesenta y ocho (536.68) metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre con las siguientes instalaciones: Alberca a base de concreto armado recubierta con azulejo veneciano, asoleadero con firme de concreto y terminado con pasta martelinada, jardineras a base de tabique y recubiertas con piedra laja, un jacuzzi con tobogán, regadera y escalinatas de acceso a la playa construida con concreto recubiertas con piedra laja, así como colocación de 15 sombrillas con poste de aluminio y lona, camastros, mesas y sillas, muro de contención de concreto armado..Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- No obstante lo anterior, con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés la inspeccionada comparece a este procedimiento administrativo dentro del término que le confirió el diverso 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recibiéndose escrito del C. [redacted] en el cual presenta escrito, y mediante acuerdo de fecha tres de abril se admitieron las siguientes pruebas:

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Documental Pública.- Consistente en copias simple de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 18 de diciembre de 2015 pasada ante la fe del licenciado Juan Real Vázquez Notario Público 200 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a favor del C[redacted]

2.- Documental Pública- Consistente en copia simple de la Escritura Constitutiva a nombre de "[redacted] ASOCIACION CIVIL, con número [redacted] Notario Público número 91 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

3.- Documental Pública.- Consistente en copia de la constancia de situación fiscal de CONDOMINOS DE [redacted]

4.- Documental Pública.- Consistente en copia simple del escrito de solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre a nombre de [redacted] de fecha 01 de marzo del 2021, ingresado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5.- Documental Pública.- Consistente en copia simple del escrito dirigido a la Biol. María de loa Ángeles Cavich García, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

INSPECCIONADO: [redacted]

REPRESENTE.

EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0017-2022.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **089 -2022.**

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

en el que solicita información respecto a la solicitud de concesión a nombre de [redacted] anexando copia impresa de la respuesta del correo de contactociudadano@semarnat.gob.mx.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas actuaciones que integran el expediente en que se actúa.

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el resultado de las deducciones lógicas y jurídicas que se desprendan de todas las actuaciones.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se admite la prueba con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se admite la prueba con los numerales 6 y 7, las cuales se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero se pronuncia sobre la prueba con el numeral 1 consistente en la copia simple de la Escritura Pública número 43,086, de fecha 18 de diciembre de 2015 pasada ante la fe del Licenciado Juan Real Vázquez Notario Público 200 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a favor del C. [redacted] de su contenido se acredita plenamente que quien comparece en calidad de Representante Legal, es decir el C. [redacted] que cuenta con amplias facultades para representar a la persona jurídica denominada [redacted] tal como ha quedado reconocido en autos.

Con respecto a la prueba con el numeral 2, consistente en copia simple de la Escritura Constitutiva número 58,473 de fecha 7 de diciembre de 200, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se encuentra debidamente constituida y reconocida ante la autoridad correspondiente teniendo legitimación para ser reconocida como persona jurídica tal como lo ha sido reconocido en el presente procedimiento.

En base a la prueba con el numeral 3, consistente en la constancia de situación fiscal de [redacted] donde consta el nombre correcto y la dirección correcta del Condómino.

De acuerdo con la prueba número 4, consiste en escrito de solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre a nombre de [redacted] la cual es antecedente que está pendiente la respuesta a la solicitud de concesión.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

REPRESENTE.

EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0017-2022.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **089 -2022.**

En lo que respecta al escrito presentado, en el cual hace mención sobre la caducidad del procedimiento de inspección y vigilancia, al respecto se le hace saber que en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo menciona que el acto administrativo valido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, a lo cual la fecha de notificación es del nueve de marzo del dos mil veintitrés, por lo que el procedimiento administrativo citado al rubro sigue el curso legal establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Donde menciona que ésta autoridad omitió justificar que tenía una jerarquía inmediata inferior al funcionario suplido o que ostenta su mismo nivel jerárquico como lo establece el artículo 83 de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Al respecto se le hace saber que el que el que suscribe es SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO esto con fundamento en los artículos 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 79, 80 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el día 27 de julio del año 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio de 2022, por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y se le hace de conocimiento que el artículo 83 al que hace mención en su escrito ya no tiene vigencia, ya que con fecha 27 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Respecto a la corrección que hace por el nombre correcto, ya que esta autoridad emitió orden de inspección, acta de inspección, acuerdo de emplazamiento a nombre de [redacted] con domicilio [redacted] CALLE [redacted] el suscrito menciona que el nombre correcto es [redacted] tal como lo comprueba con la escritura constitutiva número 58, 473, con domicilio en el marcado con el número UNO de la calle [redacted] en ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO. Por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XII, artículo 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Una vez valoradas todas y cada una de las pruebas admitidas, estas desvirtúan las irregularidades detectadas en el acta de inspección número GR0053RN2022 de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, es de indicarse que la misma resulta relevante, eficaz e idónea para subsanar los hechos u omisiones asentados al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

administrativo en el que se actúa, ya que es otra persona jurídica.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, 66 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que la prueba recibida en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, resulta relevante, eficaz e idónea para el efecto de concluir dicho expediente.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se ordena girar atento oficio a la Subdelegación de RECURSOS NATURALES, para que por conducto de personal a su cargo, realice visita de inspección a la persona jurídica **CONDOMINOS** [redacted] en el domicilio ubicado en el marcado con el número **UNO** de la calle [redacted] en el [redacted] en **ACAPULCO**, municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. En la que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; amén de que para satisfacer el objeto de la Orden, podrán hacer uso de la Fuerza Pública en términos del diverso 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona jurídica [redacted] A.C., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

102

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

INSPECCIONADO: [redacted]

REPRESENTE.
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0017-2022.**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **089 -2022.**

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona jurídica, [redacted], en el domicilio ubicado en [redacted] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B fracción I y VII, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

INSPECCIONADO: [redacted],
[redacted]
REPRESENTE.
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0017-2022.**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **089 -2022.**

primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafo primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I y VI , 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
GUERRERO

REVISIÓN JURÍDICA.

NOMBRE: VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
CARGO: SUBDELEGADO DEL ÁREA JURÍDICA.